



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 3 de Junio de 2021

OFICIO No. 1.126

Gerente

BANCO

Ciudad

**REF. EJECUTIVO SINGULAR. DEMANDANTE: ALICIA PUENTES DE ACOSTA,
C.C. 36.161.546. APODERADO. DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA.
DEMANDADO: ANGELA EDITH SANCHEZ SUAREZ, C.C. 55.162.259, Y
ARNULFO ARGOTE ORDOÑEZ, C.C.12.225.580. RAD. 410014189003-2021-
00229-00**

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 3 de mayo de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado autorizó retirar la presente demanda, por lo que decretó el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posea depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, CDTA y demás depósitos que posea o llegare a depositar la demandada ANGELA EDITH SANCHEZ SUAREZ, CC. No. 55.162.259, en esa entidad.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 794 del 27 de abril de 2021.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

**GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a904409b10a2b1b94e490c2b2fe4355238759bf00f54e3e4af387c3f3ce8864

Documento generado en 06/06/2021 11:37:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 3 de Junio de 2021

OFICIO No. 1.127

Señor
Pagador
TESORERIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
Ciudad

**REF. EJECUTIVO SINGULAR. DEMANDANTE: ALICIA PUENTES DE ACOSTA,
C.C. 36.161.546. APODERADO. DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA.
DEMANDADO: ANGELA EDITH SANCHEZ SUAREZ, C.C. 55.162.259, Y
ARNULFO ARGOTE ORDOÑEZ, C.C.12.225.580. RAD. 410014189003-2021-
00229-00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 3 de mayo de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado autorizó retirar la presente demanda, por lo que se ordenó el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada ANGELA EDITH SANCHEZ SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.162.259, quien se desempeña como empleada de la Gobernación del Huila, secretaria de educación y/o el 30% de los honorarios en caso de ser contratista de esa entidad.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 795 del 27 de abril de 2021.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

baf79b68084a4befab603daa27de23af1266db20dae0710ce4e33b2ed88b93b7

Documento generado en 06/06/2021 11:37:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co